



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y dos (142-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
 - “1-Copia simple de cada una de las órdenes de compras realizadas en el periodo comprendido entre marzo y septiembre del 2020 cuya fuente de financiamiento sea el FONDO FOPROMID o donaciones - FONDO FOPROMID.
 - 2- En formato Excel, entregar la siguiente información: Listado de compras realizadas en el periodo comprendido entre marzo y septiembre del 2020 cuya fuente de financiamiento sea el FONDO FOPROMID donaciones – FONDO FOPROMID, detallando la siguiente información:
 - a) Tipo de proveedor (nacional/internacional).
 - b) Tipo de compra.
 - c) Fecha de compra.
 - d) Monto de la compra.
 - e) Nombre del proveedor (persona natural-jurídica).
 - 3- Copia de cada uno de los expedientes completos de compra de cada una de las compras realizadas en el periodo comprendido entre marzo y septiembre del 2020 y cuya fuente de financiamiento sea el FONDO FOPROMID o donaciones - FONDO FOPROMID. Los expedientes deben contener al menos la siguiente información:
 - a) Hoja de recepción de ofertas.
 - b) Carta de invitación a empresas (en caso de ser libre gestión).
 - c) Hoja de evaluación elaborada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO).

- d) **Versión pública de los atestados presentados por cada empresa.**
- e) **Nombre del encargado de contrato o compra.**
- f) **Términos de Referencia.**
- g) **Especificaciones Técnicas.**
- h) **Adendas (si las hubiese)**
- i) **Oferta Técnica de la empresa.**
- j) **Copia de quedan, cheque, transferencia o cualquier constancia de pago”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del MOP, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia, en el plazo previsto para ello en el art. 66 de la LAIP, atendió las aclaraciones requeridas por la **Gerencia de Adquisiciones y**



Contrataciones Institucional, mediante memorando con referencia MOPT-GACI-1513/2020, las cuales fueron:

“En atención a solicitud OIR 142-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, específicamente en lo que respecta al numeral 3, el cual especifica que debe presentarse copia de los expedientes completos de cada una de las compras realizadas con fondo FOPROMID desde Marzo a Septiembre/2020, al respecto se comunica lo siguiente:

Atendiendo al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública se solicita pueda consultarse al usuario requirente de dicha información, ¿Cuáles expedientes específicamente desea examinar?, en vista que durante el periodo requerido son más de doscientos expedientes los que han sido gestionados, además la carga laboral actual de la Gerencia de Adquisiciones es bastante elevada para entregar la totalidad de expedientes, se tendría que paralizar la Gerencia para solventar dicha solicitud, lo cual no es posible por ser una unidad eje en las actividades del ministerio.

Así mismo se solicita consultar al usuario si se pueden proporcionar de manera digital (pdf) los expedientes que serán requeridos, esto a fin de evitar la utilización de un sin número de copias”.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta lo establecido en el art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, esta UAIP, mediante requerimiento de subsanación emitido a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, notificado ese mismo día; se le hizo saber a la ciudadana

entre otros puntos, que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de las peticiones, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las observaciones e inquietudes hechas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Así mismo, se advirtió a la peticionaria, que contaba con cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados.

Sin en embargo, y a pesar de las diligencias que esta UAIP realizó, la solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud. Por lo que, basados en los argumentos y

fundamentos antes citados, es procedente y pertinente declarar inadmisibles las solicitudes de acceso a la información con referencia 142-2020, por no haber subsanado los requerimientos en el plazo otorgado por la ley. Por lo que, si desea obtener la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información, atendiendo los puntos referentes a las aclaraciones descritas en el romano VI de la presente resolución.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por la ciudadana por no haber subsanado los requerimientos de la misma, en el plazo otorgado por la ley.

- b) **Hágase saber** a la peticionaria que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información; la solicitud de acceso a la información con referencia 142-2020 ha sido cerrada en esta entidad pública, por no haber subsanado los requerimientos, en el plazo otorgado por la ley. Por lo que, si se decide continuar con el trámite para la obtención de la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información atendiendo los puntos referentes a las aclaraciones descritas en el romano VI de esta resolución.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

